

Análisis sobre la Ley de Transparencia Social: Dividendos

**Por: Diana Palacios y
Gabriel Yépez**

La Ley Orgánica de Transparencia Social, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N.º 112 del 28 de agosto de 2025, reformó los artículos 39.2 y 39.2.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno, modificando de forma sustancial el tratamiento tributario aplicable a la distribución de dividendos y utilidades. Las nuevas disposiciones establecen un esquema de impuesto único, redefinen el momento del hecho generador y crean un pago a cuenta aplicable a las utilidades no distribuidas.

Hecho generador del impuesto único

El nuevo texto del artículo 39.2 dispone que la distribución de dividendos o utilidades se entiende producida en la fecha de la decisión del órgano societario competente, independientemente del pago efectivo. En consecuencia, el impuesto se genera en la fecha del acta o resolución que dispone la distribución, y la sociedad debe declararlo y enterarlo en el mismo ejercicio fiscal.

Este cambio implica que el hecho generador ya no depende del pago o crédito en cuenta, sino de la decisión societaria. La precisión del acta y su registro contable adquieren ahora relevancia fiscal directa.

Tarifa y naturaleza del impuesto

El artículo 39.2 establece un impuesto único del doce por ciento (12 %) sobre el monto total distribuido. La sociedad que distribuye actúa como agente de recaudación y debe enterar el cien por ciento (100 %) del impuesto en el ejercicio fiscal en que se adopta la decisión.

La tarifa aplicable depende de la residencia y transparencia del beneficiario efectivo, conforme el siguiente detalle:

- 10 % cuando el beneficiario efectivo no es residente en el Ecuador.
- 12 % cuando el beneficiario efectivo es residente.
- 14 % cuando interviene un paraíso fiscal o régimen de menor imposición, o cuando no se informe la composición societaria, aplicándose esta tarifa al tramo no informado.

La norma refuerza así la obligación de mantener actualizada la información de beneficiarios efectivos y la cadena de propiedad, condición indispensable para aplicar correctamente la tarifa correspondiente.

Préstamos y donaciones a socios o partes relacionadas

De acuerdo con el inciso sexto del artículo 39.2, cuando una sociedad otorgue donaciones o préstamos de dinero a los beneficiarios de derechos representativos de capital o a sus partes relacionadas mediante préstamos no comerciales, estas operaciones se considerarán como pago de dividendos anticipados. En consecuencia, la sociedad debe efectuar una retención a la tarifa prevista para sociedades sobre el monto de la operación, la cual se declara y paga al mes siguiente.

Esta retención constituye crédito tributario para la sociedad en su declaración del impuesto a la renta. En la práctica, esto significa que cualquier transferencia de fondos a socios o partes relacionadas sin sustancia comercial puede ser tratada como una distribución anticipada de utilidades, generando la obligación de practicar la retención del 25 % vigente para sociedades.

Exención para personas naturales residentes

Cuando el perceptor del dividendo sea una persona natural residente en el Ecuador, tendrá derecho a una franja exenta equivalente a tres salarios básicos unificados por cada sociedad y dentro de un mismo ejercicio fiscal. La exención se aplica sobre el valor efectivamente percibido por cada sociedad emisora.

Pago a cuenta por utilidades no distribuidas

El nuevo artículo 39.2.1 crea un pago a cuenta del impuesto a la renta aplicable a las utilidades no distribuidas o no capitalizadas al 31 de julio de cada año. Las tarifas progresivas son las siguientes:

Tramo	Desde (USD)	Hasta (USD)	Pago a cuenta (%)
1	–	100.000,00	0,00
2	100.000,01	1.000.000,00	0,75
3	1.000.000,01	10.000.000,00	1,25
4	10.000.000,01	100.000.000,00	1,75
5	100.000.000,01	500.000.000,00	2,25
6	500.000.000,01	En adelante	2,50

El pago efectuado podrá compensarse con el impuesto único que se genere cuando las utilidades se distribuyan o capitalicen. Si la empresa mantiene utilidades acumuladas por más de dos ejercicios fiscales sin distribución ni capitalización, el crédito se pierde y el valor pagado se considera gasto no deducible.

Conclusión

La Ley Orgánica de Transparencia Social consolida un modelo de tributación directa sobre los dividendos, incorporando mecanismos de control que desincentivan la opacidad y la acumulación indefinida de utilidades. La correcta aplicación de estas disposiciones exige precisión en la identificación de beneficiarios efectivos, disciplina en la documentación societaria y rigor en el manejo de anticipos y préstamos a socios. El cumplimiento oportuno de estas normas no solo evita contingencias, sino que refuerza la transparencia fiscal y la confianza institucional en la gestión societaria.

Para mayor información, contáctanos:

Gabriel Yépez, jgabrielyep@willibamberger.com

Marco Yépez, marcoyepez@willibamberger.com

Diana Palacios, dpalacios@willibamberger.com